

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **642** • Abril 27 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)





# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0020 DE 2020 (27 de abril de 2020) ..... 3  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y  
SUS TRÁMITES RELACIONADOS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL".



**RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 0020 DE 2020**  
**(27 de abril de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y SUS TRÁMITES RELACIONADOS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2, 24, 209, DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES DE 2010, LEY 1437 DE 2011, DECRETO ACORDAL No. 0941 DE 2016,**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece como uno de los fines esenciales del Estado “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Asimismo, este artículo señala que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 769 de 2002, el artículo 1º -modificado por la Ley 1383 de 2010, el artículo 1º-, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política, en su artículo 209, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que la Ley 1437 de 2011 establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que a través de la Ley 769 de 2002 se expidió el Código Nacional de Tránsito, el cual rige en todo el territorio nacional y regula:

1. La circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las privadas que internamente circulen vehículos.
2. Las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que el Código Nacional de Tránsito en su Título IV regula las sanciones por infracciones al mismo y los procedimientos que tienen que observar las autoridades ante las mismas, entre los que se encuentran la actuación en caso de infracción penal, el procedimiento en caso de daños a cosas, y el procedimiento ante la imposición de una orden de comparendo, entre otros.

Que la última de las mencionadas actuaciones antes enunciados, es considerado propiamente como el proceso contravencional de tránsito, el cual se encuentra regulado en la Ley 769 de 2002, artículos 134, 135, 136<sup>1</sup> y s.s.; entre otras normas complementarias.

Que este procedimiento<sup>2</sup> tiene como propósito determinar la responsabilidad contravencional del presunto infractor de la norma de tránsito, garantizando el derecho de audiencia y al debido proceso, persiguiendo en últimas, el acatamiento de las normas de tránsito por parte de sus destinatarios, tal como ha señalado la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, como por ejemplo la sentencia C-530 de 2003, donde esta alta corporación judicial manifestó: *“La base constitucional de esas prohibiciones es el carácter peligroso del tráfico automotor, que obliga a que exista una gran disciplina de los conductores, y por ello es legítimo sancionar comportamientos que vulneren esas reglas que aseguran la eficacia y seguridad del tránsito.”*

Que desde esta óptica, corresponde a las autoridades de tránsitos competentes<sup>3</sup> tomar las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo del proceso contravencional en todas sus etapas, con apego a las disposiciones que lo regulan, minimizando los riesgos de incumplimiento de requisitos legales, o de ocurrencias de fenómenos jurídicos como la caducidad, entre otros.

Que el Manual de Funciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla dispone dentro de las funciones comunes al nivel jerárquico y esenciales de esta Secretaría: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las establecidas en las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”; “Dirigir y coordinar el desarrollo del proceso contravencional de tránsito y las investigaciones administrativas por infracciones al transporte y adelantar el posterior cobro de las multas impuestas por infracciones de tránsito y transporte, así como de la tasa de derecho de tránsito, de conformidad con las normas vigentes, garantizando a los usuarios el respeto por el derecho a la defensa y el debido proceso”; “Verificar la efectividad en la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos liderados por la Secretaría y en el cumplimiento de sus funciones, adelantando entre otros, procesos de revisión y actualización de los proyectos, procedimientos, indicadores y plan de acción conforme con lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Calidad”; “Evaluar e informar a su superior inmediato, sobre los resultados de la gestión de la dependencia, para facilitar la toma de acciones y decisiones, que permitan optimizar su desempeño”; “Realizar el proceso de suscripción, seguimiento y/o evaluación de los acuerdos de gestión, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, para el logro de los objetivos institucionales”; “Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”;* entre otras.

Que a su vez, el citado Manual establece como funciones de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial: *“Dirigir y*

*desarrollar el proceso contravencional por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, para dar cumplimiento al régimen sancionatorio señalado en las normas que regulan la materia y demás disposiciones aplicables; “Dirigir, vigilar y coordinar el trabajo*

1 Ley artículos que han sido modificados por la Ley 1383 de 2010, el Decreto-Ley 19 de 2012, y la Ley 1843 de 2017, entre otras.

2 Véase la sentencia T-616 de 2006, dentro del cual la Corte Constitucional analiza este procedimiento y afirmó textualmente que: *“...el proceso contravencional por infracciones de tránsito está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo”*

3 Entiéndase las establecidas en la Ley 769 de 2002, artículo 134.

*de sus grupos de trabajo (si los tuvieren), en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos asignados a la dependencia y en el despacho correcto y oportuno de los asuntos de su competencia” “Diseñar, incorporar, implantar, ejecutar y motivar la adopción de nuevos procesos, procedimientos y tecnologías que permitan el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los planes, programas, políticas, proyectos y metas formulados para el cumplimiento de la misión de la Secretaría y la Misión Institucional”; “Cumplir las funciones y atender los servicios que les sean asignados por el superior inmediato, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales y las decisiones administrativas para tal efecto”, entre otras.*

Que mediante los procesos contravencionales de tránsito, se materializa el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado, por lo que estos se deben adelantar con plena observancia de las garantías legales y constitucionales - debido proceso, legalidad y etc., especialmente cada uno de los principios que rigen la actuación administrativa (celeridad, eficiencia, eficacia, entre otros).

Que es un propósito de esta administración, que en el proceso contravencional de tránsito se dé aplicación de los principios generales propios de la actuación administrativa y que se agoten todas las etapas del proceso (notificaciones, audiencia pública, cursos, órdenes de salida de vehículos, recursos de ley, cobro coactivo etc.).

Que conforme con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en su artículo 73, el Distrito de Barranquilla presentó su Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2020, el cual incluye las acciones que deben mantenerse y las nuevas acciones que espera implementar, para el propósito de prevenir y controlar la corrupción durante la presente vigencia.

Que de acuerdo con el Decreto Acordal 0941 de 2016 en su artículo 88 dispone como una de las funciones primarias de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, la de coordinar y desarrollar las actividades de carácter sancionatorio relacionadas con las infracciones a las normas de tránsito de acuerdo con lo estipulado en la normatividad.

Que el Distrito de Barranquilla, ha elaborado el mapa de riesgos de corrupción dando cumplimiento a lo establecido en el componente ‘Gestión del Riesgo de Corrupción’, dentro del cual se identificaron los siguientes riesgos aplicables al proceso de Gestión del Tránsito y Seguridad Vial cuyo líder es la Secretaría: (1) Permitir intencionalmente la prescripción de los recaudos de la entidad, (2) Recibir beneficios económicos para agilizar o priorizar un trámite o servicio y (3) Dilatación de los procesos de investigación y sanción para beneficios particulares.

Que de los riesgos anteriormente descritos, los números (2) y (3) aplican al proceso contravencional de tránsito y sus trámites relacionados, para los cuales se han establecido una serie de actividades para su mitigación, como son entre otras, generar y analizar mensualmente reportes para identificar los comparendos que requieren atención para evitar el vencimiento de los términos para sanción; solicitar, cuando se requiera, las acciones pertinentes a los responsables para evitar el vencimiento de términos y hacer seguimiento mínimo 4 veces al año a los tiempos de atención de trámites, con el fin de revisar tiempos promedio de aprobación de trámites por cada funcionario y reducir la posibilidad de que usuarios o funcionarios ofrezcan o pidan beneficios por agilizar trámites retrasados.

Que conforme todo lo expuesto, considera oportuno este despacho crear un Comité de Seguimiento al Proceso Contravencional de Tránsito al interior de la Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte, con el fin que interdisciplinariamente se realicen los análisis de las diferentes alternativas y estrategias que conlleven al mejoramiento y/o correctivos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso contravencional de tránsito, y sus trámites relacionados.

Que en mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Crear el Comité de Seguimiento al Proceso Contravencional de Tránsito y sus trámites relacionados, al interior de la Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO 2°: Objetivos del Comité:** Los objetivos del Comité creado mediante el presente acto administrativo son:

- a. **Realizar seguimiento continuo al proceso contravencional de tránsito dentro de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.**
- b. **Proponer acciones de mejoramiento continuo al proceso contravencional de Tránsito, y a sus trámites relacionados, dentro de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.**
- c. **Proponer acciones correctivas, cuando hubiese lugar a ella, dentro del proceso contravencional, y trámites relacionados, en la Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte de Barranquilla.**
- d. **Unificar criterios y parámetros básicos que procuren, la mejor forma de armonizar los conceptos para la gestión del proceso contravencional, eliminando la dispersión conceptual existente y permitiendo mayor claridad sobre los mismos.**

**ARTÍCULO 3°. Conformación del Comité:** El Comité creado en el artículo primero del presente acto administrativo estará conformado por integrantes Principales y Transitorios o Accidentales.

Serán Integrantes Principales los siguientes:

- a. **El Secretario de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla o su delegado, quien además actuara como presidente de este.**
- b. **Jefe Oficina de Procesos Contravencionales.**
- c. **Jefe Oficina Operativa**
- d. **El Asesor de Despacho en mejoramiento institucional de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.**

**PARÁGRAFO:** Cuando se considere necesario los integrantes principales podrán solicitar la asistencia y acompañamiento al Comité de los asesores, funcionarios o contratistas que consideren necesarios para lograr los objetivos de este. En todo caso, el presidente del Comité evaluará y decidirá sobre la conducencia de dicha solicitud, y en el evento de ser aceptados estos integrantes serán considerados como Transitorios y/o Accidentales.

**ARTÍCULO 4°.** El Comité de Seguimiento al Proceso Contravencional de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla tendrá como funciones:

- a. **Realizar el estudio y análisis de las alternativas que conlleven al mejoramiento y/o a los correctivos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso contravencional de tránsito, y sus trámites relacionados.**
- b. **Definir los responsables de implementar, documentar y efectuar el seguimiento a las recomendaciones propuestas por el Comité, para lo cual se deberá observar las competencias funcionales establecidas a cada uno de los cargos adscritos a la Secretaría.**
- c. **Estudiar y analizar la ejecución de las recomendaciones implementadas y documentadas, con el fin de evaluar los resultados obtenidos e identificar nuevas oportunidades de mejoramiento de los procesos.**

- d. **Establecer criterios unificados y parámetros básicos para armonizar conceptos sobre la aplicabilidad de la normatividad vigente en casos similares que se llegaren a presentar dentro de la gestión del proceso contravencional.**

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Comité se desarrollarán dentro del marco del principio de coordinación, sin perjuicio de las competencias previstas por la Ley y el Manual de Funciones para cada uno de los integrantes que hacen parte de este.

**ARTÍCULO 5°. Funcionamiento y Operación del Comité:** El Comité se reunirá de forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, previa convocatoria que deberá realizar el Jefe de Oficina de Procesos contravencionales, a fin de analizar los indicadores del proceso contravencional, y sus trámites afines, con el fin de proponer las acciones correctivas y de mejora a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio que el presidente del Comité convoque el mismo de forma ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 6°. Presidencia del Comité:** La presidencia del comité será ejercida por el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

**ARTÍCULO 7°. Secretaría Técnica del Comité:** La Secretaria Técnica del comité será ejercida por el Asesor de Despacho en Mejoramiento Institucional de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Esta Secretaría ejercerá las siguientes funciones:

- a. **Llevar las actas y documentos del comité.**
- b. **Archivar y custodiar las actas del comité**
- c. **Convocar las sesiones previa solicitud del comité y/o su presidente.**
- d. **Proponer los temas a desarrollar en las sesiones del comité.**
- e. **Consolidar la información técnica y demás que sirvan de insumo para las recomendaciones que debe emitir el comité.**
- f. **Las demás que guarden relación con el objeto del comité.**

**ARTICULO 8°.** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**